

FOLIO ELECTRÓNICO: FER045487CO-105208

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 016908

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 01 DE MARZO DE 2017

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	AUTORIZAR LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN.
OTORGADO A:	PATRONATO PRO-TELEVISIÓN DE COZUMEL, A.C.
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/2363/2016 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	18 DE NOVIEMBRE DE 2016
DISTINTIVO:	XHZCM-FM
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA:	107.7
POBLACIÓN/ESTADO:	COZUMEL, QUINTANA ROO

ATENTAMENTE



**ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/2363/2016

Ciudad de México, a 8 de noviembre de 2016

Patronato Pro-Televisión de Cozumel, A.C.

Lic. Carlos Priesca Mastretta

Apoderado Legal

Calle 6 Norte No. 14 x 10 y 15 Av.

Col. Centro Cozumel, Quintana Roo

C. P. 77600

Presente

Me refiero al escrito recibido en la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "COFETEL") con fecha 22 de marzo de 2013, así como al recibido ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") el 30 de mayo de 2014; registrados con números de folio 15145 y 33354, respectivamente; mediante los cuales en nombre y representación de **Patronato Pro-Televisión de Cozumel, A.C.**, concesionario para uso social de la frecuencia 107.7 MHz, que opera la estación con distintivo de llamada **XHZCM-FM**, cuya población principal a servir es Cozumel, Quintana Roo; presenta documentación técnica para su registro, acorde a lo establecido en la Condición Cuarta del título de fecha 28 de septiembre de 2012, otorgado por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Al respecto, en términos del artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

En ese sentido, el 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014, estableciendo en su artículo Sexto Transitorio que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos que hayan iniciado previo a la entrada en vigor de dicho Decreto, continuarán su trámite en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

IFT/223/UCS/2363/2016

En ese contexto, los artículos 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, otorgan al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador, cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios que presenten los concesionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico ("la UER"), quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los tramites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

En ese tenor, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la documentación técnica presentada por el concesionario, acorde a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Federal de Radio y Televisión (la "LFRTV"), en vigor al momento del inicio del trámite, que a la letra dispone:

"Artículo 41.- Las estaciones radiodifusoras se construirán e instalarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con los planos, memorias descriptivas y demás documentos relacionados con las obras por realizarse, los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto por esta ley, sus reglamentos y las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Las modificaciones se someterán igualmente, a la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones, salvo los trabajos de emergencia necesarios para la realización del servicio, respecto a los cuales deberá rendirse un informe a dicha Secretaría, dentro de las 24 horas siguientes."

Consecuentemente, de conformidad con lo señalado en el artículo antes citado, las estaciones se construirán e instalarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije este Instituto y deberán sujetarse a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

En ese sentido, respecto a la normatividad técnica, resulta aplicable al caso la "Norma Oficial Mexicana, NOM-02-SCT1-93, Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión sonora en la banda de 88 a 108 MHz, con portadora principal modulada en frecuencia", en vigor al momento del inicio del trámite; que establece en su Capítulo 10, numeral 10.3, lo siguiente:

IFT/223/UCS/2363/2016

"ESTRUCTURA

*Para la ubicación y erección de cualquier soporte estructural de antena que ha de utilizarse por una nueva estación de radiodifusión sonora de F.M., o para el cambio de ubicación de una existente, será necesario obtener autorización de las dependencias correspondientes de la S.C.T., las cuales dictaminarán, sobre la máxima altura permitida y la ubicación de la antena, para evitar que represente un obstáculo a la navegación aérea, y para lo cual se deben presentar los planos de ubicación de conformidad con el formato que para este efecto determine la S.C.T., el cual deberá contener el aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión.
(...)"*

Bajo esa tesitura, la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, emitió el oficio 4.1.2.3.3585/VUS de 17 de septiembre de 2013, mediante el cual aprobó la instalación de un soporte estructural en las coordenadas a que hace referencia el concesionario, remitiendo aprobados los planos de ubicación correspondientes, con una altura del soporte estructural de 26 metros sobre el nivel del terreno.

Así pues, el concesionario adjuntó a su solicitud el Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM), mismo que, con fundamento en los artículos 34, fracción XIV y 31, fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se remitió a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la UER a fin de que dictaminara la opinión técnica correspondiente.

Por lo que, con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0341/2016 de fecha 19 de mayo de 2016 la UER emitió dictamen técnico, señalando lo siguiente:

**"Dictamen
Técnicamente Factible**

*Después de realizado el análisis correspondiente de conformidad con los ordenamientos jurídicos y técnicos que se indican, se determinó que la documentación técnica consistente en Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM) presentada, cuenta con los elementos necesarios para su registro, toda vez que los valores reportados se enmarcan dentro de los parámetros autorizados.
(...)"*

Por lo antes expuesto, tomando en consideración el dictamen emitido por la UER en el sentido de que una vez realizado el análisis correspondiente se determinó que la documentación

IFT/223/UCS/2363/2016

técnica presentada cuenta con los elementos necesarios para su registro y con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1º, 4º, fracción V, inciso iii), 20, fracción VIII, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico, esta Unidad Administrativa:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza al Patronato Pro-Televisión de Cozumel, A.C., las características técnicas de operación de la estación con distintivo de llamada XHZCM-FM, como a continuación se indican:

- | | |
|--|---|
| 1. Frecuencia: | 107.7 MHz |
| 2. Población principal a servir: | Cozumel, Quintana Roo. |
| 3. Ubicación de la planta transmisora: | Calle 6 Norte No. 14, entre 10 y 15, Cozumel, Quintana Roo. |
| 4. Clase de la estación: | "A" |
| 5. Inclinação del haz eléctrico: | 0° |
| 6. Coordenadas Geográficas: | L.N. 20° 30' 42.80"
L.W. 86° 56' 43.97" |
| 7. Potencia radiada aparente (PRA): | 1.92 kW |
| 8. Potencia de operación del equipo: | 1.00 kW |
| 9. Directividad del sistema radiador: | No direccional (ND) |
| 10. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación: | 24.00 metros |
| 11. Altura del centro de radiación de la antena en relación al terreno promedio entre 3 y 16 km (m): | 24.44 metros |

12. Altura del soporte estructural: 26.0 metros
13. Horario de funcionamiento: Las 24 horas

SEGUNDO.- El Patronato Pro-Televisión de Cozumel, A.C., acepta que si derivado de la instalación y operación de la estación con las características técnicas detalladas en el Resolutivo Primero de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones; acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones hasta que éstas hayan sido eliminadas, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del concesionario, quien asumirá los costos que las mismas impliquen.

TERCERO.- Con motivo de la presente queda autorizada la documentación técnica consistente en: Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM) avalado por el Ingeniero Mario Herrera Cervantes, Perito en Telecomunicaciones con registro vigente No. 208; en consecuencia, se adjunta a la presente un tanto de dicha documentación técnica autorizada.

Por otra parte, se tiene por presentado el oficio 4.1.2.3.3585/VUS de 17 de septiembre de 2013, mediante el cual la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, autorizó la instalación de un soporte estructural en las coordenadas a que hace referencia el concesionario.

CUARTO.- Con motivo de la presente autorización, el concesionario deberá tener a disposición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la documentación correspondiente a: Características Técnicas de la Estación (CTE-FM-II-III), Pruebas de Comportamiento de la Estación (PCE-FM-I-II); acreditación de derecho al uso del predio en que se instaló la estación radiodifusora y acreditación del legal uso del equipo transmisor; documentación que deberá estar avalada por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, considerando que deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características técnicas autorizadas por este Instituto Federal de Telecomunicaciones.

IFT/223/UCS/2363/2016

La información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier momento al concesionario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

QUINTO.- La presente autorización no exime al concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEXTO.- Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

Con anexos

AGG/EACJ/MJRG/ACE/MGM

C.c.p.- Lic. Carlos Hernández Contreras.- Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento.
Ing. Alejandro Navarrete Torres.- Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT.- Para su conocimiento.
Lic. José Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para su conocimiento y efectos conducentes.

"En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el ejercicio fiscal 2016", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento, se enviarán por medios electrónicos".